

REPÚBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

VII

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3818

DER EJECUTIVO**Designado Encargado del Poder Ejecutivo.****ESTO T. LEFEVRE**

Oficial: Residencia Presidencial.

o de Gobierno y Justicia,

CARDO J. ALFAROOficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

ario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

VENOR HAZERA

Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, particular: Calle A, N° 9.

o de Hacienda y Tesoro,

JAGO DE LA GUARDEA

Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, particular: Avenida Norte, N° 10.

o de Instrucción Pública,

PTHA B. DUNCAN

Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, casa particular: Avenida Norte, N° 9.

o de Fomento,

NUEL QUINTERO V.

Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, casa particular: «El Floris», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

RENTA NACIONAL

ALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

umentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales comunicados para los efectos del servicio.

secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ**AVISO**

Oficina de Fiscalización de Sección de Ingresos, se aceptan las siguientes bases de suscripción:

año..... B. 6.00
meses..... 3.00
meses..... 1.50

ódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día

íama Oficina y en las respectivas administraciones Provinciales, la cual se encuentra de

31 de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

o que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adquisición de tierras baldías de la finca, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilidades, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se vende en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

PÁGINAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 24 de Febrero de 1920, por la cual se ordena condenar a Ebenezer Burton a sufrir la pena de treinta días de arresto incomunables.... 9955

SECRETAIRIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consul de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá..... 9955

Reconocimiento del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá..... 9956

Reconocimiento del Consul del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda por el Gobierno de la República de Panamá.... 9956

SECRETAIRIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 16, de 27 de Febrero de 1920, rendida a un memorial del señor Horatio Campbell Stevenson..... 9956

SECRETAIRIA DE FOMENTO

Contrato número 2..... 9956

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPHOS

Resolución número 21, de 29 de Enero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9956

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1920..... 9956

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuidado que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Julio del año de 1919..... 9957

—

Avíos Oficiales..... 9958

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 25**

por la cual se ordena condenar a Ebenezer Burton a sufrir la pena de treinta días de arresto incomunables.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 24 de Febrero de 1920.

Ha ingresado a esta Secretaría el juicio policial seguido por las autoridades de Bocas del Toro contra Ebenezer Burton por haber maltratado de obra a Charles Ledwidg, en virtud de petición hecha por este último para que el Presidente de la República acorrala el conocimiento del asunto, y por cuanto no existen los requisitos de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo se ha decidido acceder a dicha solicitud.

En el respectivo expediente aparece comprobado, con la confesión del acusado corroborada por la declaración de Elizabeth Gardén, que aquél golpeó a Ledwidg causándole una incapacidad de cuatro días, según los testimonios de los médicos que lo asistieron. En efecto, cuenta Burton en su indagatoria lo siguiente: «Después, al regresar al declarante a su casa, se volvió a presentar Ledwidg diciéndole en tono de amenaza que los puercos del declarante, le habían hecho un daño, comiéndole una cantidad de carne y banano, que tenía que pagarselos y se avalean al declarante en su actitud de pegarle, que entonces el declarante le dijo que sus chicos le habían dicho que en su ausencia Ledwidg había estado allí en su casa y le había dicho que tanto el declarante como los referidos chicos Viola Burton y Clifford James eran unos embusteros, que Ledwidg le contestó que era cierto que el declarante y los muchachos eran unos embusteros, y que trató de pegarle al declarante, como ya lo ha hecho otras veces; y que estando el declarante en su casa y viendo la actitud del referido Ledwidg cogió un pedazo de madera y con el fin de defendarse le dió a Ledwidg algunos golpes».

Por lo anterior se ve claramente que no fue Ledwidg el agresor, ni que sus dichos, caso de ser verdad que los proferiera, constituyan provocación. La actitud ameaçante de éste no está demostrada, ni justifica las actas violentas de que fuó víctima.

Es de lamentar que los hechos que han dado origen al anteriormente referido no estén comprobados, pues contribuirían a cambiar el aspecto de esta causa.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, considerando, que se ha infringido en este caso la segunda parte del artículo 933 del Código Administrativo, pues por los golpes que se infligieron se produjeron lesiones que exigieron la asistencia médica durante cuatro días; que no existe ninguna causa eximiente y que no ha prescrito la acción, de conformidad con el artículo 897 del Código Administrativo, en concordancia con el artículo 126 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Condenar, como en efecto se condena a Ebenezer Burton a sufrir la pena de veintiún días de arresto incomunables; al pago de las costas por el trabajo en derecho que se estiman en quince balboas (B. 15.00), y al daños y perjuicios los cuales serán satisfechos en medida en la forma por la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****RECONOCIMIENTO**

del Consul de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 7 de 1919.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Presidente de la República del Perú por las cuales constituye Cónsul del Perú en Colón al señor Julio C. Mejía, cuyo tenor es el siguiente:

«El Presidente de la República Perúana a todos los que la presente vieran, Salud:

Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento del Consulado en Colón (República de Panamá) y hallándose satisfechos de la probidad y aptitudes del don Julio C. Mejía, hemos venido en nombrarle, como por las presentes le nombramos y constituyimos, Cónsul del Perú en Colón confiriéndole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos y a sus intereses peruanos por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas anexas al expresado cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, navegantes y demás ciudadanos del Perú le reconozcan y obedezcan... Rogamos a Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá y a las autoridades de su dependencia, que reciban y admitan al mencionado don Julio C. Mejía por tal Cónsul de esta República, permitiéndole ejercer libremente las funciones del empleo que se le ha confiado, y prestandole toda protección, auxilio y facilidades que con tal fin solicite, ofreciendo por nuestra parte perfecta reciprocidad en igualcas casos.

«En fe de lo cual, hemos hecho extender las presentes, firmadas de nuestras manos, selladas con las armas de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Octubre del año del Señor mil novecientos diez y nueve.

A. B. LEGUIA.

GACETA OFICIAL

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MILTON PORRAS,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Julio C. Mejía con el carácter de Cónsul del Perú en la ciudad de Colón y expedíase el correspondiente exequáutur.

Regístrate y pulgúñese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 18 de Febrero de 1920.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, por las cuales nombra a Thomas Dickinson Vicedónglal de los Estados Unidos de América en Panamá, documento escrito en idioma inglés y que vertido al castellano, dice:

DEPARTAMENTO DE ESTADO

a todos los que las presentes vieran, SALUD:

Yo certifico que Thomas Dickinson, de Texas, ha sido nombrado Vicedónglal de los Estados Unidos de América en Panamá, con todos los privilegios y derechos que le corresponden a ese cargo sujeto a las condiciones prescritas por la ley.

El testimonio de lo cual, yo, Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América he suscrito mi nombre y he hecho fijar el Sello del Departamento de Estado.

Dada en el Distrito de Columbia, a los dos días del mes de Enero del año de Nuestro Señor de mil novecientos veinte, y en el año 144 de la Independencia de los Estados Unidos de América.

ROBERT LANSING,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Thomas Dickinson, de Texas, con el carácter de Vicedónglal de los Estados Unidos de América en Panamá y extíndasele el correspondiente exequáutur.

Comuníquese y pulgúñese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 19 de Febrero de 1920.

Vistas las Letras Patentes expedidas por Su Majestad Británica por las cuales nombra al señor Constantine Graham Cónsul en la República de Panamá con residencia en la ciudad de Colón, documento escrito en idioma inglés y que vertido al castellano dice:

GEORGE,

por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la G. un Bratña e Irlanda y de los Dominios Británicos, etcétera los mares, Rey, Defensor de la Fe, Emperador de la India etc., etc., etc.

A todos y cada uno de los que las presentes vieran, SALUD:

Por cuanto hemos creído necesario para los intereses de nuestros súbditos que comercian con Centro América, nombrar un Cónsul en la República de Panamá y para la Zona del Canal, con residencia en Colón, para que cultive de los asuntos de dichos súbditos y para que los ayude y

proteja en todas sus transacciones legales y mercantiles, sabed: que Nos teniendo especial confianza en la discreción y fidelidad de nuestro bien amado Constantine Graham lo hemos designado, constituido y nombrado y por las presentes hemos designado, constituido y nombrado a dicho Constantine Graham como nuestro Cónsul para el Distrito antes mencionado con residencia en Colón, dándole y concediéndole por las presentes pleno poder y autoridad para que por todos los medios legales ayude y proteja a nuestros comerciantes y otros súbditos nuestros que comercien, visiten o residan en su Distrito Consular ante dicho, y también para nombrar Vice-Cónsules en los puertos y lugares de su Distrito Consular en que sean necesarios para la protección de nuestros súbditos que comercian, visiten o residan en todos esos puertos o lugares; y para servir o conservar el servicio cargo mientras nos plazca, con todos los derechos, privilegios e inmunidades correspondientes al mismo, y por las presentes ordenamos y requerimos a todos nuestros súbditos que tomen debida nota de estas nuestras Letras Patentes y les presten obediencia.

Dado en nuestra Corte de Saint James, el primero del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis en el séptimo año de nuestro Reinado.

• Por orden de Su Majestad.

GRAY DE TALLADON,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Constantine Graham con el carácter de Cónsul de Su Majestad Británica en la República de Panamá con residencia en Colón y extíndasele el correspondiente exequáutur.

Comuníquese y pulgúñese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 10
recibida a un memorial del señor Horacio Campbell Stevenson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 27 de 1920.

En memoria dirigido a este Despacho solicita el señor Horacio Campbell Stevenson que se ordene al señor Administrador General de Tierras la adjudicación de un terreno que tiene solicitado en la Provincia de Colón fundán los en que el citado terreno le fué adjudicado provisionalmente por el Administrador Provincial de Tierras de la mencionada Provincia después de haberse llenado todos los requisitos que señala la Ley.

Antes de resolver se pasa a analizar los antecedentes de este asunto que son los siguientes:

El señor Horacio C. Stevenson solicitó un lote de terreno baldío en la Provincia de Colón. Llenados los requisitos exigidos por la ley y pagado el valor del terreno, el Administrador Provincial resolvió la adjudicación provisional y pasó el expediente al Administrador General para su examen y aprobación definitiva. Este funcionario resolvió aprobar la adjudicación, pero antes de que esta promulgación fuera comunicada reclamó de nuevo el expediente y anuló lo actuado, fundándose en que el terreno solicitado por Stevenson está comprendido dentro del globo de terreno que Héctor Valdés alega ser de su propiedad y que está en litigio con la Nación.

Estudiado el punto, resulta que el proceder del Administrador General al negarse a aprobar una adjudicación que traeña inmediatamente un pleito, ya que la Nación no podía darlo al adjudicatario el terreno adquirido, es correcto; y más si se tiene en cuenta que ya el Gobierno había autorizado al señor Juan J. Amador para que en su nombre iniciara y llevara a término la acción de reivindicación de los terrenos ocupados por Valdés.

Por todo lo expuesto, no puedo acre-

dorso a lo solicitado por el memorialista; pero como quiera que éste pagó el valor del terreno, es de justicia devolverle la suma recibida y concederle la adjudicación en el caso de que la Nación obtenga la reivindicación de los terrenos en litigio. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución al señor Horacio Campbell Stevenson de la suma pagada para la adjudicación del globo de terreno en referencia, y concederle la adjudicación para el caso de que la Nación reivindique las tierras de que se ha hecho mención.

Regístrate y pulgúñese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Ramón Fernández, por otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar, y en efecto se celebra, el siguiente convenio.

Artículo 1º. El Contratista se compromete:

1º A considerar el plano «Corral de Barranco Colorado—Secretaría de Fomento—Socios Técnicos—Número 043.—A 3s, como parte de estas especificaciones y ceñirse a él en la construcción del corral en todos sus detalles.

2º A construir un corral de postes de concreto reforzado e hilos de rieles Deauville de acuerdo con el plano antes mencionado.

3º A construir las trancas de puerta con tubos de 3s y 2 1/2s, los prietos fijos a un lado de las puertas y los otros que sirven de tranca dentro de ellos, todo en la forma indicada en el plano.

4º A dejar los extremos de los rieles y tubos seis pulgadas dentro de los postes de concreto.

5º A mezclar los ingredientes del concreto para los postes en las proporciones de 1, 2 y 5, esto es, una parte en volumen de cemento por dos de arena y cuatro de piedra.

6º A remover las formaletas diez días después de vaciado el concreto.

7º A construir un depósito para cordos y otro para ganado de conformidad con el plano.

8º A colocar seis hilos en las cercas de cordos y cuatro en las de ganado.

9º A remover todo objeto que, con motivo de la obra efectuada, constituya un estorbo en el uso del corral o sus aposentos.

10º A efectuar todos los trabajos antes mencionados de la manera más perfecta posible, empleando para ello mano de obra experta.

11º A consultar al Ingeniero de la Secretaría de Fomento siempre que sea necesario en lo concerniente a la interpretación del plano y especificaciones, así como en cualquier otro asunto no mencionado en ellos y acatar la decisión de este organismo.

12º A entregar la obra terminada, paga su recibimiento oficial, sosegta (60) días después de firmado el contrato.

Artículo 2º. El Gobierno se compromete:

1º A entregar al Contratista, en el muelde de Barranco Colorado, los siguientes materiales;

200 rieles Deauville de 15 pies.

60 barriles de cemento.

1500 piezas de varillas de acero de 15s.

1300 sargos y clavos.

500 cuadrados de madera.

25 libras de alambre de amarrar.

50 sargos y clavos.

24 tubos de 3s x 8s.

24 sargos y 2 1/2s x 8s 6s.

24 sargos y 3s x 6s.

2º A pagar al Contratista la suma de quinientos balibas (B. 500.00) como compensación por la obra, la mitad cuando tenga ejecutadas las dos terceras partes y el resto tan pronto como sea recibido oficialmente.

Artículo 3º. Para responder de las obligaciones que contrae el Contratista, presenta como Fiador por la suma de doscientos balibas (B. 200.00) al señor Eusebio Barahona, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Artículo 4º. Esto contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de todo lo cual se firma el presente en Panamá, a los veintimil días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista.

Ramón Fernández.

El Fiador.

Eusebio Barahona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 26 de 1920.

Aprobado.

Comuníquese y pulgúñese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 29 de 1920.

Vista la solicitud que entraña el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Victor M. Correa, licencia para practicar telegrafía en la Oficina del Distrito de Chiriquí, siempre que el memorialista se someta en su totalidad a los reglamentos vigentes del Régimen que preste juramento ante el jefe de la mencionada oficina de guardar el debido secreto de la correspondencia que curse allí durante el tiempo que dure esta práctica, y además, quedará subordinado al mismo Jefe en lo que respecta a las horas del día en que puede efectuar la práctica de que se ha hecho mérito antes.

Comuníquese y pulgúñese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clare Jr.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1920.

Escriptura número 312, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 5 de Marzo actual, por la cual Shu Min Lin vende una tienda de mercaderías de su propiedad a Wong Chiong.

Escriptura número 524, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 5 de Marzo actual, por la cual Francisco Torrijos garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Nemesio Antonio Arias.

GACETA OFICIAL

9957

Escritura número 69, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 16 de este año, por la cual Chong fundó una tienda de mercancías situada en esta ciudad a Wong Long.

Escritura número 1804, otorgada el 29 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Celestino Carbonell y Alfredo Alemany declaran cancelado un contrato de arrendamiento.

Escritura número 313 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título possessorio expedido por el Juez Tercero de este Circuito a favor de Carmen y Diego Pérez sobre un terreno y casa edificada, ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1254 otorgada el 17 de Febrero del año pasado, en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chong vende a Chong Long un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

Certificado expedido por Rodolfo Estripiante, Gobernador de esta Provincia, el 5 de los corrientes, en el cual consta la razón comercial de «A. A. Wil-

son».

Escritura número 223 otorgada el 12

de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Celestino Carbonell y Alfredo Alemany declaran cancelado un contrato de arrendamiento.

Escritura número 313 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título possessorio expedido por el Juez Tercero de este Circuito a favor de Carmen y Diego Pérez sobre un terreno y casa edificada, ubicados en esta ciudad.

Certificado expedido por Rodolfo Estripiante, Gobernador de esta Provincia, el 5 de los corrientes, en el cual consta la razón comercial de «A. A. Wil-

son».

Certificado expedido por Rodolfo Estripiante, Gobernador de esta Provincia, el 4 de los corrientes, en el cual consta la razón comercial de «Nathaniel Merimsky».

Escritura número 318 de 5 de los cor-

rientes, de la Notaría Primera de este Circuito, en la cual Cliver Martínez constituye hipoteca para garantizar la excarcelación de José Simón de la Rosa.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, el 3 de los corrientes, por la cual Elena Cajar constituye hipoteca para responder de los perjuicios que se le pueden originar a Margarita Orma viuda de Matutino.

Oficio número 201 de 2 de los corrientes, del Juez Primer Municipal de Colón, en el cual comunica que se ha embargado una propiedad de Chong Henry.

Oficio número 144 de 26 de Febrero último, del Juez Segundo Municipal de Colón, en el cual comunica el embargo de una finca situada en el Corozalito de Cirí, de propiedad de Nicolás Calzada.

Poder otorgado por N. J. Bickemberg a favor de W. C. Staton en el Condado de Powell, Estado de Montana.

Escritura número 79 de 17 de Enero de

este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Kong San Chang & Co».

Escritura número 78 de 17 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituyó la sociedad «Kong Chong Hang & Co».

Escritura número 1816 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zen Tso y León Man adicionan la escritura número 1801 de 27 de Diciembre del año pasado.

Escritura número 325 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero garantiza con fianza hipotecaria la excarcelación de José Pastor Miranda.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

El Registrador General.

R. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—DISTRITO DE SANTA ISABEL

CUADRO

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Julio del año de 1919

Fecha	GANADO VACUNO				GANADO DE CERDA					GANADO LANAR Y CABRILLO				
	Toros	Vacas	Novillos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado	Carneros	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado
2	2			90.00	B. 6.00									
2							1		8.00	B. 1.00				
2						1			5.00	" 1.00				
4						2			15.00	" 2.00				
5						1			15.00	" 1.00				
6						2			20.00	" 2.00				
6							1		10.00	" 1.00				
6								5	18.00	" 2.50				
6									33.00	" 5.00				
8						1			7.50	" 1.00				
8							1		7.00	" 1.00				
8								2	11.00	" 2.00				
9						1			10.00	" 1.00				
10						3			22.00	" 3.00				
13							1		4.50	" 0.50				
13								1			1	3.50	0.50	
13									4.50	" 0.50				
13						1			9.00	" 1.00				
15						1			10.00	" 1.00				
16							1		3.00	" 0.50				
17						1			5.00	" 1.00				
18						1			8.00	" 1.00				
20						1			6.00	" 1.00				
23	1			35.00	" 2.00	1			8.00	" 1.00				
23							1		10.00	" 1.00				
24							1		6.00	" 1.00				
24							1		5.00	" 1.00				
25							1		5.00	" 1.00				
25							2		12.00	" 2.00				
25		1		25.00	" 2.00									
25						1			5.00	" 1.00				
26							1		10.00	" 1.00				
27	2			65.00	" 6.00			1		2.00	" 5.00			
27							1		6.00	" 1.00				
27							1		28.00	" 1.00				

Palenque, 31 de Julio de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

GACETA OFICIAL

9458

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SOCRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empadados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,
HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un uero once palgadas de altura, marcado a fuego en la paleta izquierda y pulpa de la patas tracera del mismo lado, con una "P", el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien suyo, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado El Barrero, en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere en derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencien su derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se remitirá en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. Bustos.

III Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA clamar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurren a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un encargado.

Manténgase a Francisco Carbonel R., en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare ya-
cer la herencia.

Notifíquese y cópíese.

A. CORREA G.
F. Chiari y G.,
Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.
El Secretario,
F. Chiari y G.

30 vs.—19

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve,

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la conyuge sopraviviente y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la ejecución del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la calidad del menor Antonio Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópíese y notifíquese.

J. M. PINILLA URUTIA.
B. Reyes T.,
Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macuca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y matizada a fuego ast: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplea a todo el que se crea por su dueño para que en el término de treinta días se acerque desde la fecha, haga valer sus derechos; o lo contrario se procederá al avalúo del referido.

Manténgase a Francisco Carbonel R., en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare ya-
cer la herencia.

animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macuca, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.
30 vs.—8

EDICTO NUMERO 864

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Correa M., en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, ha solicitado ante este Despacho, le sea adjudicado al Honorable Consejo Municipal un globo de terreno para el área y ejidos de esta población, por medio de un memorial que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Oficina de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Gustavo Correa M., varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Personero Municipal de este Distrito y debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, según acuerdo N° 42 de 22 de Octubre de 1919, a usted muy respetuosamente pido: Según lo preceptuado en el artículo 152, Inciso 59 del Código Civil vigente, en concordancia con el artículo noveno, artículo 745 del Código Administrativo, la adjudicación gratuita a título de plena propiedad de un globo de terreno de la superficie de 62 hectáreas 9385 metros cuadrados, terreno que corresponde al área del Pueblo Urbano y de los ejidos de la población de Bocas del Toro, dejando a salvo los edificios pertenecientes a la Nación, de acuerdo con el referido plano, de fecha 5 de Abril de 1914, levantado por la Comisión de Tierras Baldías e Indultadas de conformidad con el dispuesto en el artículo 59 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913; plano que acompaña a la presente solicitud. De acuerdo con el mencionado plano los linderos que pido a título de plena propiedad por el Municipio son: por el Norte, el mar, litorales de la boca mar de medio; por el Sur, el mar, terrenos de Ernesto Lomíni, lomíntica y terrenos de la señora Elena Fitzgerald; por el Este, el mar, litorales de boca mar, por medio; y por el Oeste, el mar y terrenos de P. Dubois que y terrenos de la señora A. Wohlman, los cuales para mayor claridad, quedan en el lugar denominado El Istmito.—Entre líneas el mar. Vale.—

Bocas del Toro, Febrero 23 de 1920.

Gustavo Correa M.

Y para que el público en general se entere, y el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Oficina de la Alcaldía del Distrito, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos veinte a las 3 p. m.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras,

R. Návalo.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el calendario demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de desguelo de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Colectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panama, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAHALLEJO,
Archivero Nacional.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Ca-

pira,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a diez árboles de naranjas, situados en distintos lugares de esta cabecera, que han sido denominados como fincas vacantes, para que los sujetos en la forma legal.

En fe de lo cual se fija el presente edicto en este Despacho hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte y un otros lugares públicos, a la vez que se manda publicar durante el término de tres meses en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes, de conformidad con las prescripciones pertinentes.

El Juez,

PAUL RUIZ Z.

El Secretario,

Luis A. Correa.

3 vs.—2

Imprenta Nacional.—Rep. N° 5426